

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.54

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1582-03-07. Madrid

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 1 hoja

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

YO Diego de Herrera escriuano mayor de rétas de su Magestad do  
y fe que la villa de Medina de la Torre que es en el partido de Xerón que cabda en el  
esta encabeçada en los libros del encabeçamiento de su Magestad, que e-  
stan en mi poder, por las rentas de las *alcaualas de la villa de*  
*Medina de la Torre* segun y como fueron andar en  
renta y encabeçamiento los años passados, para los dos años de mil y qui-  
nientos y ochenta y dos, y mil y quinientos y ochenta y tres, que son los  
de la presente prorrogacion del encabeçamiento general en *quien y ochenta y siete mil e*  
*y quinientos* en cada vno de los dichos dos años que es el mesmo precio q̄  
el dicho concejo pago en los quatro años del encabeçamiento general pas-  
sado, y el en q̄ los señores contadores mayores de su magestad mandaron  
que se encabeçasse el dicho concejo por las dichas rentas, y auiedo yo do  
sobrello el parecer de los diputados del reyno, y para q̄ se cumplieren *los*  
*de la villa de* que en nombre del dicho concejo y por virtud de su poder  
tomo y acepto el dicho encabeçamiento, y obligo al dicho concejo y a los  
vezinos y moradores del, que en el hazer y arrendar de las dichas rentas  
y repartir y cobrar y pagar el dicho precio, guardaran y cumpliran las có-  
diciones con que estuuiere encabeçados en los dichos quatro años del en-  
cabeçamiento general passado: y con que no entre en este encabeçamien-  
to el alcauala de lo q̄ se vendiere y contratare en el dicho concejo y en su  
termino y alcaualatorio, por qualesquier personas, vezinos de qualesqui-  
er ciudades, villas e lugares que no estuuieren encabeçados, porque esta  
tal alcauala la han de pagar hasta que lo esten, en las ciudades villas y lu-  
gares de donde fueren vezinos, los que la hizieren y causaren a los arren-  
dadores fieles y cogedores de las rentas dellos, pero si las tales ciudades,  
villas y lugares estuuieren encabeçadas o se encabeçaren, el alcauala que  
los vezinos dellos hizieren en el dicho concejo, desde el dia que se en-  
cabeçaron la han de pagar en el y les ha de pertenecer. Que es fecha esta  
fe en la villa de Madrid a *siete* dias del mes de *março*  
de mil y quinientos y ochenta y *dos* años.

Diego de Herrera

7  
725

Escrivano de Real

Yo el Rey de España...  
Y para que...  
que en nombre del dicho concejo...  
tomo y acabo el dicho encaspeamiento...  
vecinos y moradores del dicho concejo...  
y reparar y cobrar y pagar el dicho...  
daciones con que en un tiempo...  
capitanes general pasados...  
to el alcaval de lo que se vendiere...  
termino y alcavalario por qualquier...  
ciudades, villas e lugares que no...  
tal alcavala se han de pagar...  
dadores hijos y cogedores de las...  
villas e lugares en que se...  
los vecinos de los dichos concejos...  
capitanes se han de pagar en el...  
techo villa de Madrid a...  
dellas y sus términos y ochenta y...

*[Faint signature or stamp]*

Medina -  
1582